

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/RO/W/6

3 de noviembre de 1995

(95-3421)

Comité de Normas de Origen

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE NORMAS DE ORIGEN

Nota de la Secretaría

En su reunión de 4 de abril de 1995, el Comité de Normas de Origen pidió a la Secretaría que elaborara un proyecto de reglamento para sus reuniones, basado en el Reglamento adoptado por el Consejo del Comercio de Mercancías y aprobado por el Consejo General el 31 de julio de 1995 (WT/L/79). El siguiente proyecto de Reglamento se propone para su adopción por el Comité de Normas de Origen. Posteriormente se remitirá para su aprobación al Consejo del Comercio de Mercancías, de conformidad con el párrafo 6 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC.

Se aplicará *mutatis mutandis* a las reuniones del Comité de Normas de Origen el Reglamento de las reuniones del Consejo General, excepto en los extremos que se indican a continuación:

- i) Se modificará el texto del artículo 1 del capítulo I (Reuniones), que será el siguiente:

El Comité de Normas de Origen se reunirá cuando sea necesario, pero al menos una vez al año.
- ii) Se añadirá la siguiente nota de pie de página a los artículos 2, 3 y 4:

Queda entendido que es conveniente que, por lo menos tres semanas antes de una reunión, se publique un aviso de convocatoria de la reunión, la lista de puntos propuestos para el orden del día de esa reunión y los documentos que deban examinarse en dicha reunión.
- iii) Se modificará el texto del artículo 4 del capítulo II (Orden del día), que será el siguiente:

Las solicitudes de inclusión de puntos en el orden del día de una próxima reunión se comunicarán a la Secretaría por escrito, acompañadas de la documentación que deba distribuirse en relación con ese punto. La documentación que haya de examinarse en una reunión será distribuida a más tardar diez días naturales antes de la fecha fijada para la reunión.
- iv) No es aplicable el artículo 5 del capítulo II (Orden del día).

./.

- v) Se modificarán los artículos 12, 13 y 14 del capítulo V (Mesa), que dirán lo siguiente:

Artículo 12

El Comité de Normas de Origen elegirá un Presidente¹ y podrá elegir un Vicepresidente entre los representantes de los Miembros. Esta elección se realizará en la primera reunión del año y será efectiva al término de la reunión. El Presidente y el Vicepresidente permanecerán en funciones hasta el término de la primera reunión del año siguiente.

Artículo 13

Cuando el Presidente no asista a una reunión o a parte de ella, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente. Si no se hubiera elegido un Vicepresidente o si el Vicepresidente tampoco estuviera presente, el Comité de Normas de Origen elegirá un Presidente interino para la reunión o la parte de ella de que se trate.

Artículo 14

En caso de que el Presidente no pueda seguir ejerciendo sus funciones, el Comité de Normas de Origen encargará al Vicepresidente a que se hace referencia en el artículo 12 que ejerza dichas funciones hasta que se elija a un nuevo Presidente o, en caso de no haberse elegido un Vicepresidente, elegirá un Presidente interino a tal efecto.

- vi) No es aplicable el artículo 16 del capítulo VI (Dirección de los debates).
- vii) Se modificará el texto del artículo 33 del capítulo VII (Adopción de decisiones), que será el siguiente:
- En caso de que no pueda alcanzarse una decisión por consenso, la cuestión debatida se remitirá al Consejo del Comercio de Mercancías.
- viii) No es aplicable el artículo 34 del capítulo VII (Adopción de decisiones).

¹El Comité de Normas de Origen aplicará las directrices pertinentes recogidas en las "Directrices para el nombramiento de Presidente de los Órganos de la OMC" (documento WT/L/31, de fecha 7 de febrero de 1995).